



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

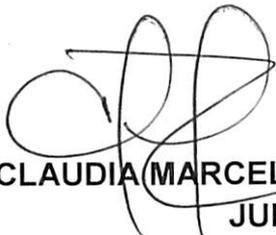
Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

INDÍQUESE concretamente mes a mes el monto de los canones debidos, teniendo en cuenta que lo pactado por las partes para el año 2017, fue la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000).

Se reconoce al Dr. OLORIS CIFUENTES LÓPEZ identificado con C.C. 79'188. 057 de Mosquera y T.P. 190.042 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial del demandante, de acuerdo al poder allegado con la demanda (fl. 2 c. o.) y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional [jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No 202100038 de ALBERTO MARTINEZ ZAMBRANO contra ALEJANDRA VARGAS ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

  
**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**  
JUEZ 

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</b>
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	